



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2016-00307-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-752

Pese a que a través de la constancia secretarial vista al No 017 de la carpeta de incidente que se adelanta en el presente proceso se advierte que no fue justificada la inasistencia a la audiencia del 08 de mayo del presente año, revisado el expediente se observa que a los Nos. 013, 014 y 015 de la carpeta en comento se encuentran dichas justificaciones las cuales fueron allegadas en la misma fecha de la realización de la audiencia, entonces, como resulta evidente que dentro del término concedido al incidentista para excusarse válidamente se presentó escrito por su parte a través del cual justifica el motivo por el cual no pudo acceder a la audiencia, se procederá a fija nueva fecha para su realización.

1

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: FÍJAR** el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve la mañana (9:00 a. m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P.

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE a la que podrá accederse con el enlace <https://call.lifesizecloud.com/19128564>

**Segundo:** Dada la dificultad que ha presentado el incidentista para concurrir a las audiencias que le han sido programadas, éste deberá concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de Calarcá.

**Tercero:** por secretaría LIBRESE oportuna citación al testigo, Dr. Everardo Ramírez haciendo al citado las advertencias del art. 218 del C.G.P.

**Cuarto: TÉNGASE** como pruebas las decretadas a través del auto del 10 de abril de 2023.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4734a00f8271d58d1f9e1d694aab8bc0485517e9b39c7e3eda14d2b2d8540ba0**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**